

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A NARA ES SOLAR 7, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA, DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN Y DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA, DE LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA “ALLIVES”, DE 114,95 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DOS HERMANAS, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA

Expediente: INF/DE/248/23 (PFot-317)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 4 de mayo de 2023

Vista la solicitud de informe de fecha 14 de abril de 2023 formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), con entrada en esta Comisión en esa misma fecha, en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a NARA ES SOLAR 7, S.L. Autorización Administrativa Previa, Declaración de Impacto Ambiental, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, de la instalación solar fotovoltaica “Allives”, de 114,95 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Dos Hermanas, en la provincia de Sevilla, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «*la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones*»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las

necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»* y el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000 establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Grupo empresarial al que pertenece NARA ES SOLAR 7, S.L. (NARA7)

Según la documentación aportada por la solicitante a la DGPEM para acreditar la capacidad legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto y a su vez facilitada por ésta a la CNMC para la realización del presente informe, NARA ES SOLAR 7, S.L. (NARA7) es una sociedad limitada de nacionalidad española constituida por tiempo indefinido por NARA SOLAR, S.L. como su socio único, mediante escritura otorgada el 29 de abril de 2019, que figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el 13/05/2019, cuyo objeto social consiste en *«La adquisición y posesión de títulos representativos del capital social de otras sociedades, mediante su suscripción o asunción en la constitución o aumento de capital de sociedades o por cualquier otro título, así como la enajenación de los mismos a cualquier persona física o jurídica »*.

NARA SOLAR, S.L., constituida el 30 de noviembre de 2018, inicialmente bajo la denominación social *“La Yunquera, S.L.”*¹, está participada al 20% por la sociedad de nacionalidad española UNIVERGY INTERNATIONAL, S.L. y en un

¹Cambia su denominación social a NARA SOLAR, S.L. el 31/01/2019.

80% por la sociedad de Reino Unido CERO GENERATION HOLDINGS SPAIN LIMITED, integrada a su vez en el australiano GRUPO MACQUARIE.

Dichas relaciones de propiedad se encuentran reflejadas en las escrituras aportadas por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe, por lo que describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

2.2. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, la solicitante es una sociedad legalmente constituida para operar en territorio español, cuyo objeto social incluye la construcción y explotación de instalaciones de producción de energía eléctrica basadas en fuentes renovables.

2.3. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del RD 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.»*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe, NARA7 justifica la capacidad técnica para el desarrollo del proyecto IF Allives con base en la experiencia de su socio único NARA SOLAR, S.L., así como del grupo empresarial al que pertenece, que acredita experiencia gestionando el desarrollo y explotación de proyectos fotovoltaicos, que enumera y detalla. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Por tanto, resulta acreditada la capacidad técnica de IF Allives dado el cumplimiento de la segunda condición del mencionado artículo 121.3.b).

2.4. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la empresa solicitante, NARA7, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas auditadas o depositadas en el registro mercantil correspondiente al último ejercicio cerrado

Se han evaluado las Cuentas Anuales del accionista único de NARA 7, NARA SOLAR SL, comprobándose que:

- Verificadas las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2021, auditadas según informe auditoría de fecha 27 de junio de 2022, se ha comprobado que contaba con un patrimonio neto equilibrado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se han evaluado las Cuentas Anuales de UNIVERGY INTERNATIONAL, S.L. a 31 de diciembre de 2021, accionista al 20% de NARA SOLAR, S.L. comprobándose que también se encuentran en equilibrio patrimonial.

[INICIO CONFIDENCIAL] [INICIO CONFIDENCIAL]

Por parte del accionista mayoritario (con una participación del 80%) de NARA SOLAR SL, CERO GENERATION HOLDINGS SPAIN LIMITED, se han evaluado las Cuentas Anuales consolidadas de MACQUARIE GROUP LIMITED a 31 de diciembre de 2022, comprobándose que también se encuentran en equilibrio patrimonial. **[INICIO CONFIDENCIAL] [INICIO CONFIDENCIAL]**

Por tanto, se concluye que la capacidad económico-financiera de la solicitante no quedaría acreditada, aunque sí la de su accionista único y los socios de ésta.

3. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que NARA ES SOLAR 7, S.L. Autorización Administrativa Previa, Declaración de Impacto Ambiental, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, de la instalación solar fotovoltaica “Allives”, de 114,95 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Dos Hermanas, en la provincia de Sevilla, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).